

Córdoba; 10 MAR 2020

**VISTO:** las actuaciones administrativas que se sustancian bajo CUDAP EXP UNC n.º 7978/2020;

**Y CONSIDERANDO:**

Que los textos normativos que regulan, en esta Unidad Académica, la designación por concurso de Profesores Ayudantes como de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos (*cfr.* Res. HCD n.º 9/85, 187/87 y conc.), han sido modificado por diversos motivos a más de 35 años de su vigor, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones que deben llevarse a cabo tanto a partir de la dificultades detectadas en su aplicación como en cuanto a la sanción de la Ley de Educación Superior y, en especial, del texto ordenado de la Ord. HCS n.º 8/86 por Res. Rec. n.º 433/2009;

Que en este sentido, se impone hacer notar la conveniencia de adecuar el ordenamiento reglamentario de marras a la normativa precedente y examinar la incorporación de nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones con miras a simplificar procedimientos y mejorar el acceso por medios electrónicos a información personalizada, coherente e integral; el impacto de las normas vigentes en materia de género en cuanto a integración los jurados, de incompatibilidad, etc., en relación a los aspirantes; el límite etario de 65 años respecto de la inscripción y/o designación de aspirantes ya inscriptos; el análisis de razones de orden académico y de gestión universitaria a fines de la aplicación del orden de mérito propuesto por el jurado para eventuales designaciones interinas en el cargo concursado; la procedencia de nulidades parciales en ubicaciones inferiores del aludido orden de mérito; etc;

Que, a la par, se ha sugerido por el Departamento de Concursos Docentes de la Facultad, la revisión de la reglamentación de esta Unidad Académica en lo atinente a la simplificación de la presentación de documentación respaldatoria de títulos y antecedentes invocados por los postulantes, la obligatoriedad anual de actualización de legajos, la valía de la documentación allí incluida para concursos de distintas asignaturas, la actualización de los parámetros de asignación de puntaje a los aspirantes y una flexibilización de los criterios para la ponderación por parte de los integrantes del jurado; facultad del jurado para decidir el número de postulantes a evaluar por día, etc;

Que –asimismo- no es ocioso recordar que, con fecha 11 de junio de 2019, se sustanció la visita a esta Facultad por parte del Comité de Pares Evaluadores designados al efecto por CONEAU en el marco de la convocatoria pública establecida por el art. 1.º de la Res. CONEAU n.º 568/2017 y con arreglo al plexo normativo previsto en los arts. 43 de la Ley n.º 24521, 1 del Acuerdo Plenario n.º 140 del CIN y 1 y concs. de la Res.

MEN n.º 3246/2015. Luego, con fecha de 17 diciembre de 2019, se procedió a tomar conocimiento de la vista respecto del Informe de Autoevaluación aludido;

En su mérito, el Comité de Pares Evaluadores ha requerido la revalorización de la extensión universitaria en el régimen de concursos docentes. Sobre el punto es del caso precisar que, con arreglo al art. 98 de los Estatutos de la UNC, esta institución de educación superior tiene a su cargo la realización de una labor organizada y permanente en el seno de la sociedad, que propenda a la dignificación integral del hombre, a la formación de una conciencia democrática vigorosa y esclarecida y a la capacitación cultural y técnica del pueblo;

Bajo tales premisas, dada la competencia reglamentaria del Honorable Consejo Directivo para el dictado de normas que regulen los concursos para la designación de profesores regulares en la Facultad como así también que materialicen y promuevan la labor de extensión universitaria (*cf.* arts. 15 inciso 12, 31 inciso 3 y 100, EU), se estima adecuado la conformación de una Comisión de Estudio, Modernización y Reforma del régimen de concursos, títulos, antecedentes y oposición de esta Casa de Altos Estudios con el propósito de que produzca un informe circunstanciado para su posterior tratamiento por el H. Cuerpo;

Que tanto el Departamento de Concursos Docentes como Secretaría Académica de la Facultad se han expedido en sentido favorable a la presente iniciativa de actualización del régimen normativo referido con antelación;

En su mérito, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la Administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (*cf.* PTN, *Dictámenes* 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que atento la competencia estatutaria de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Directivo de la UNC (*cf.* art. 36 inciso 10, EU);

Por ello;

## **EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

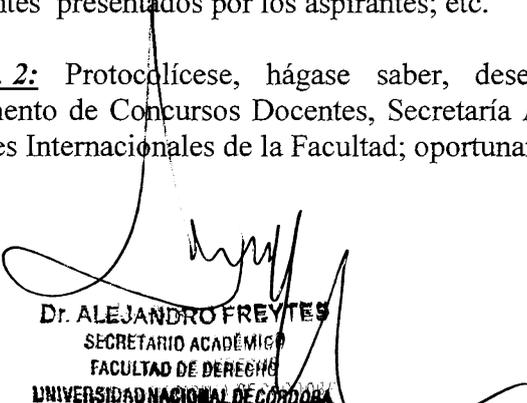
### **RESUELVE**

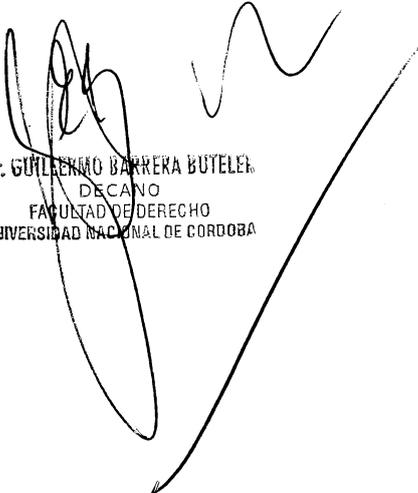
**Art. 1:** Institucionalizar la Comisión de Estudio, Modernización y Reforma del régimen de concursos, títulos, antecedentes y oposición de esta Unidad Académica para la designación de Profesores Ayudantes como de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos (Res. HCD n.º 9/85, 187/87), cuya integración se detalla en el Anexo I de la presente resolución, que tendrá como finalidad proponer reformas a dicha normativa, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- Uso de nuevas tecnologías para la simplificación de los procedimientos y acceso a la información;
- Integración de los jurados conforme normas vigentes en materia de género;
- Límite etario de 65 años para aspirantes a la inscripción y/o designación de aspirantes ya inscriptos;

- Procedencia de nulidades parciales en ubicaciones inferiores del orden de mérito;
- Simplificación de la presentación de documentación de los postulantes;
- Actualización anual obligatoria de legajos y validez de la documentación allí incluida para concursos de distintas asignaturas;
- Facultad del jurado para decidir el número de postulantes a evaluar por día;
- Actualización y flexibilización de los criterios para la ponderación y asignación de puntajes, haciendo estricta aplicación del art. 63 del Estatuto Universitario.
- Revalorización de las actividades de extensión universitaria en la ponderación de los antecedentes presentados por los aspirantes; etc.

**Art. 2:** Protocolícese, hágase saber, dese copia y gírese por su orden al Departamento de Concursos Docentes, Secretaría Académica y Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad; oportunamente, archívese.-

  
Dr. ALEJANDRO FREYTES  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Resolución N°:





## **Anexo I**

### **COMISIÓN DE ESTUDIO, MODERNIZACIÓN Y REFORMA DEL RÉGIMEN DE CONCURSOS, TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO**

#### **Sobre la integración de la Comisión**

Estará integrada por:

- El/la Decano/a y Vicedecano/a.
- El/la Secretario/a de Extensión y Relaciones Internacionales y Prosecretario/a,
- El/la Secretario/a Académico/a y Prosecretario/a.
- El/la Secretario/a de Legal y Técnica.
- El/la Director/a del Departamento de Concursos Docentes.